

RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00938-2024 DE LUNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE POR LA CUAL SE AUTORIZA TALA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con el código IDER-OFI-000868-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, el señor CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de director del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER, radicó ante el EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“ nos dirigimos a ustedes para solicitar formalmente su acompañamiento en el Parque Lacides Segovia, en el marco de las obras que actualmente se llevan a cabo en dicho espacio. Consideramos que su intervención y supervisión como entidad ambiental del Distrito es fundamental para asegurar que las obras en curso se desarrollen en conformidad con los estándares ambientales y de conservación y de conservación que este parque se merece.”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 20 de noviembre de 2024 y emitió el CONCEPTO TECNICO No. 01756 de fecha 22 de noviembre de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	30	CANTIDAD DE ESPECIES		10	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam. (Guacimo)	1	7	0.25	Bueno / poda técnica de formacion		E04721700 -N02710056 Parque Román
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	11	0.26	Bueno /poda técnica de formacion		E04721708 -N02710034 Parque Román

<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	10	0.90	Bueno / poda técnica de formación	E04721718 -N02710027 Parque Román
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	8	0.18-0.16	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721735 -N02710054
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	12	2 mts	Bueno / poda técnica de formación	E04721732 -N02710086 Parque Román
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	12	0.80-0.90	Bueno / poda técnica de formación	E047217 -N02710078 Parque Román
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	10	0.26	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721760 -N02710089 Parque Román
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	10	0.25	Bueno / poda técnica de formación de copa	E04721768 -N02710088 Parque Román
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.16	Bueno / poda técnica de formación de formación	E04721777 -N02710079 Parque Román
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04721729 -N02710048 Parque Román
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.22	Bueno / poda técnica de formación	Parque Román E04721732 -N02710044
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	7	0.23	Bueno / Tala- árbol sobre al line de construcción de una cubierta en los baños	Parque Román E04721729 -N02710048
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	10	0.27	Malo / Tala de emergencia pudrición de tejidos en el área basal	Parque Román E04721729 -N02710048
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	12	2 mts	Bueno / poda técnica de formación	Parque Román E04721668 -N02709974
<i>Azadirachta indica</i> A. Juss. (Neem)	1	8	0.21	Bueno /poda técnica de formacio0n	Parque Román E04721689 -N02710019
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	8	0.24	Malo / Tala- pudrición de tejidos en el área basal	Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	7	0.26	Malo / Tala- inclinación severa en tallo.	Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	8	0.30	Regular / poda técnica de sanidad planta pajarito	Parque Lacides Segovia E04721791 -N02710103
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	7	0.28	Bueno/ poda técnica de formación	Parque Lacides Segovia E04721794 -N02710106
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	9	0.30	Bueno / poda técnica de formación	Parque Lacides Segovia E04721790 -N02710101
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	8	0.29-0.32	Regular / afectado por comején- `poda técnica de sanidad	Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130
<i>Simarouba amara</i> Aubl. (Aceituno)	1	10	0.25-0.32	Bueno / poda técnica de formación	Parque Lacides Segovia E04721809 -N02710102

<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	9	0.24	Regular / poda técnica de sanidad planta pajarito	Parque Lacides Segovia E04721805 -N02710126
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	11	0.42	Regular / afectado por comején y hormigas- poda técnica de sanidad	Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130
<i>Terminalia catappa</i> L. (Almendra)	1	12	0.36	Regular / poda técnica de sanidad- planta pajarito	Parque Lacides Segovia E04721804 -N02710144
<i>Ficus benghalensis</i> L. (Caucho Cartageno)	1	10	0.60-0.80	Bueno / poda técnica de formación	Parque Lacides Segovia E04721782 -N02710134
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn. (Bonga)	1	10	0.80	Regular / afectado por comején y hormigas- poda técnica de sanidad	Parque Lacides Segovia E04721784 -N02710135
<i>Conocarpus erectus</i> L. (Mangle zaragoza)	1	10	0.90	Regular / afectado por comején y hormigas – poda técnica de formación	E04721729 -N02710048 Parque Lacides Segovia
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	11	0.23	Regular / poda técnica de sanidad- planta pajarito	E04721785 -N02710137 Parque Lacides Segovia
<i>Laburnum anagyroides</i> Medik. (Lluvia de oro)	1	12	0.17-0.18	Regular / afectado por comején y hormigas- poda técnica de sanidad	E04721782 -N02710134 Parque Lacides Segovia

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio fue atendida por el señor Cesar Fuentes Hernández, líder y residente del barrio Manga en el recorrido se evidenciaron 30 individuos arbóreos, plantados en diferentes zonas verdes de los Parques Román y Lacides Segovia, como parte de las obras en curso que realiza el Instituto de Deporte y Recreación (IDER). De estos, tres (3) presentan mal estado fitosanitario, debido a podas antitécnicas y daños mecánicos basales con pudrición de tejidos, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Debido a estos problemas, se recomienda autorizar la tala de los

tres (3) individuos arbóreos, para prevenir posibles accidentes a visitantes del parque, al personal que labora en el área y a la comunidad en general. Uno (1) de la especie *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), debe ser talado debido a que se encuentra dentro de la línea de construcción de una cubierta para la remodelación de los baños del parque, como parte de las obras civiles que se están llevando a cabo.

Los 26 árboles restantes tienen una altura promedio de entre seis (6) y 12 metros, presentan ramas bajas que obstruyen la visibilidad en los parques Román y Lacides Segovia y afectan las luminarias del alumbrado público. Algunas ramas están inclinadas hacia las vías públicas y otras están muertas, lo que representa un riesgo elevado de caída y/o desprendimiento. Por lo tanto, se recomienda realizarles poda técnica de formación y reducción de altura sin descompensar la estructura de los individuos arbóreos.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION -IDER, realizar la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos, estos incluyen dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), (1) uno *Terminalia catappa* L. (Almendra) y un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), debido a las obras civiles en curso en el parque y al riesgo inminente de volcamiento que presentan estas especies. La tala es necesaria para prevenir posibles riesgos a transeúntes, visitantes y al personal que labora en el área.

Así mismo, se autoriza la realización de podas técnicas de formación y reducción de altura a los 26 árboles restantes. Estas podas deberán llevarse a cabo sin exceder el 30% de la altura total de cada árbol, con el fin de mejorar la visibilidad y reducir riesgos, sin comprometer la estructura de los árboles.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado

por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTROS FOTOGRAFICOS

 Fotografía 1.Tala árbol de Mamoncillo en la de construcción de obra civil.	 Fotografía 2. Tala árbol Roble con pudrición de tejidos en el área basal.	 Fotografía 3. Tala árbol Roble con pudrición de tejidos en el área basal
 Fotografía 4. . Tala árbol Almendra con inclinación severa en el tallo.	 Fotografía 5. Poda tecnica de formacion	 Fotografía 6.poda técnica de formacion.
		

...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada**, establece que: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “ Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 01756 de fecha 22 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala solicitada por el señor CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de director del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER**, se procederá a conceder autorización y/o permiso, para realizar la **TALA POR OBRA**, a un (1) *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), plantados en el barrio manga, en el parque Roman, en área de espacio público, georreferenciación Parque Román E04721729 - N02710048, debido a las obras civiles en curso en el parque; igualmente se concederá autorización, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (3) individuos arbóreos, estos incluyen dos (2) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado) y (1) un *Terminalia catappa* L. (Almendro), plantados en el barrio manga, en diferentes zonas verdes del Parque Román, en área de espacio público, georreferenciación Parque Román E04721729 -N02710048, Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048 y Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048 respectivamente, por el riesgo inminente de volcamiento que presentan estas especies. La tala es necesaria para prevenir posibles riesgos a transeúntes, visitantes y al personal que labora en el área.

Así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar poda técnica de formación y reducción de altura, sin exceder el 30% de la altura total de cada árbol, a 26 árboles de las especies Un (1) *Guazuma ulmifolia* Lam. (Guacimo), seis (6) *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), seis (6) *Ficus benghalensis* L. (Caucho Cartagenero), dos (2) *Azadirachta indica* A. Juss. (Neem), seis (6) *Terminalia catappa* L. (Almendro), *Melicoccus bijugatus* Jacq. (Mamoncillo), dos (2) *Simarouba amara* Aubl. (Aceituno), un (1) *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn. (Bonga), un (1) *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), un (1) *Laburnum anagyroidis* Medik. (Lluvia de oro), plantados en el barrio manga, plantados en diferentes zonas verdes de los Parques Román y Lacides Segovia plantados en área de espacio público, georreferenciación E04721700 -N02710056 Parque Román, E04721708 -N02710034 Parque Román, E04721760 -N02710089 Parque Román, E04721768 -N02710088 Parque Román, Parque Lacides Segovia E04721805 -N02710126, Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130, *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), E04721718 -N02710027 Parque Román, E04721732 -N02710086 Parque Román, E047217 -N02710078 Parque Román, Parque Román E04721668 -N02709974, Parque Lacides Segovia E04721794 -N02710106, Parque Lacides Segovia E04721782 -N02710134, E04721735 -N02710054, Parque Román E04721689 -N02710019, E04721777 -N02710079 Parque Román, E04721729 -N02710048 Parque Román, Parque Román E04721732 -N02710044, Parque Lacides Segovia E04721791 -N02710103, Parque Lacides Segovia E04721790 -N02710101, Parque Lacides Segovia E04721804 -N02710144, Parque Román E04721729 -N02710048, Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130, Parque Lacides Segovia

E04721809 -N02710102, Parque Lacides Segovia E04721784 -N02710135, E04721729 -N02710048 Parque Lacides Segovia y E04721782 -N02710134 Parque Lacides Segovia, debido a que algunas ramas están inclinadas hacia las vías públicas y otras están muertas, lo que representa un riesgo elevado de caída y/o desprendimiento y con el fin de mejorar la visibilidad y reducir riesgos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01756 del 22 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de director del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER**, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para la **TALA POR OBRA**, a un (1) Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), plantados en el barrio manga, en el parque Roman, en área de espacio público, georreferenciación Parque Román E04721729 -N02710048, debido a las obras civiles en curso en el parque; igualmente se concederá autorización, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a tres (3) individuos arbóreos, estos incluyen dos (2) Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado) y (1) un Terminalia catappa L. (Almendro), plantados en el barrio manga, en diferentes zonas verdes del Parque Román, en área de espacio público, georreferenciación Parque Román E04721729 -N02710048, Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048 y Parque Román-EBAR E04721729 -N02710048 respectivamente, así mismo se autoriza para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, SIN EXCEDER EL 30% DE LA ALTURA TOTAL DE CADA ÁRBOL**, a 26 árboles de las especies Un (1) Guazuma ulmifolia Lam. (Guacimo), seis (6) Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado), seis (6) Ficus benghalensis L. (Caucho Cartagenero), dos (2) Azadirachta indica A. Juss. (Neem), seis (6) Terminalia catappa L. (Almendro), Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), dos (2) Simarouba amara Aubl. (Aceituno), un (1) Ceiba pentandra (L.) Gaertn. (Bonga), un (1) Conocarpus erectus L. (Mangle zaragoza), un (1) Laburnum anagyroidis Medik. (Lluvia de oro), plantados en el barrio manga, plantados en diferentes zonas verdes de los Parques Román y Lacides Segovia plantados en en diferentes zonas verdes de los Parques Román y Lacides Segovia, en área de espacio público, georreferenciación E04721700 -N02710056 Parque Román, E04721708 -N02710034 Parque Román, E04721760 -N02710089 Parque Román, E04721768 -N02710088 Parque Román, Parque Lacides Segovia E04721805 -N02710126, Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130, Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado), E04721718 -N02710027 Parque Román, E04721732 -N02710086 Parque Román, E047217 -N02710078 Parque Román, Parque Román E04721668 -N02709974, Parque Lacides Segovia E04721794 -N02710106, Parque Lacides Segovia E04721782 -N02710134, E04721735 -N02710054, Parque Román E04721689 -N02710019, E04721777 -N02710079 Parque Román, E04721729 -N02710048 Parque Román, Parque Román E04721732 -N02710044, Parque Lacides Segovia E04721791 -N02710103, Parque Lacides Segovia E04721790 -N02710101, Parque Lacides Segovia E04721804 -N02710144, Parque Román E04721729 -N02710048, Parque Lacides Segovia E04721803 -N02710130, Parque Lacides Segovia

E04721809 -N02710102, Parque Lacides Segovia E04721784 -N02710135, E04721729 -N02710048 Parque Lacides Segovia y E04721782 -N02710134 Parque Lacides Segovia, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.
3. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
6. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos, de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana, en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor CAMPO ELIAS THERAN HUMANEZ, actuando en calidad de director del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION- IDER, al correo electrónico directorider@cartagena.info y secretariadireccion@ider.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)..

DÉCIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DÉCIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

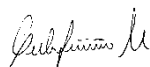
Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 25 de noviembre de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. LFRS

